CONVENIO MARCO DE ASOCIACION No. 0011 DE 2018, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZÓN.

Entre los suscritos a saber, de una parte **EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.050 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General (e), según consta en la Resolución de encargo y de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en adelante **PARQUES**; y de la otra parte, **ALEXIS DEL CARMEN LLAMAS JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.424.324 expedida en Cartagena (Bolívar), en su calidad de representante legal del **FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZÓN,** entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta 0001 del 12 de mayo de 2000 otorgado en Asamblea de Fundadores, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de marzo de 2001 bajo el número 00037882 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, persona jurídica identificada tributariamente con el NIT 830098878-1, quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN,** hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

2.- Que el Decreto 3572 de 2011 establece que dentro de las funciones de Parques Nacionales de Colombia se encuentran las de: 1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. "Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales."

3.- Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

4.- Así mismo, el artículo 14 del referido Decreto establece dentro de las funciones asignadas a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, las siguientes: 1. Diseñar e implementar estrategias de negocios con base en la valoración de los bienes y beneficios ecosistémicos generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, teniendo en consideración los lineamientos técnicos, conceptuales y metodologicos definidos para su manejo y administración. 6. Generar alianzas para la promoción y reconocimiento de bienes y servicios ecosistémicos generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 7. Definir lineamientos para mejorar la calidad en la prestación

de los servicios asociados al desarrollo de actividades de ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con sujeción a los lineamientos técnicos, conceptuales y metodólogicos definidos por la Subdirección de Gestión y Manejo.

5.- Que de esta forma, en desarrollo de su misión institucional, PARQUES se encuentra ejecutando diversas estrategias para consolidar el ecoturismo en las áreas protegidas como una estrategia de conservación de los valores naturales y culturaes del territorio, una estrategia de desarrollo local, y una herramienta de valoración social de la naturaleza, tal como se contempla en la directrices para el ordenamiento y planificación del ecoturismo en Parques enmarcadas en la resolución 531 de 2013.

6.- Que en relación a la valoración social de la naturaleza, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) a traves de la Comisión Mundial de Áreas Protegidas y el grupo de trabajo en salud y bienestar, ha llamado la atención sobre la necesidad del contacto con la naturaleza para la salud física, mental, social y espiritual y el bienestar general para la humanidad. Los pueblos indígenas han sabido de estas conexiones fundamentales durante decenas de miles de años. Sin embargo, nuestro entorno se enfrenta a importantes retos por la continua degradación del capital natural, incluyendo la pérdida de suelo, agua y biodiversidad, recursos que sustentan los ecosistemas saludables y proporciona una amplia gama de servicios que sustentan nuestro medios de subsistencia y bienestar.

7.- Que, estimando que en 2050, la población urbana se duplicará de 3,5 billones de personas a más de 7 billones, es necesario salvaguardar los recursos naturales que serán, cada vez más escasos para la salud y bienestar. La naturaleza, incluidos los parques nacionales y otras áreas protegidas, los espacios verdes urbanos, los humedales y los océanos, son escenarios que conectan a las personas con la naturaleza. El contacto con la naturaleza puede desempeñar un papel cada vez más importante en la reducción del alarmante aumento global de las enfermedades no transmisibles como las enfermedades cardíacas, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes, así como ayudar a prevenir y tratar los problemas de salud mental como la depresión y ansiedad.

8.- Que lo anterior, soportado por la innumerable evidencia que describe la conexión estrecha entre las naturaleza y la salud de las poblaciones, entre las que se encuentra:

- Los hombres que residen en áreas con mayores espacios verdes tienen menores riesgos de mortalidad por enfermedades cardiovasculares y respiratorias (Richardson & Mitchel, 2010), mientras que los adultos en entornos urbanos que viven más cerca de los parques tienen probabilidades de tener un IMC menor que los adultos que viven más lejos (Quinn, et al, 2013).
- Caminar alrededor de 15 minutos en la naturaleza, induce un estado de relajación psicologica así: reduce los niveles de cortisol en la saliva una hormona tipica del estrés, reduce el ritmo cardiaco y reduce en alta frecuencia en comparación con caminar en un áreaurbana, reduce la presión sanguinea sistolica y diastolica. (Chiva University)
- Entre los individuos diagnosticados con depresión, el contacto con la naturaleza parece mejorar la cognición y el estado de ánimo (Kross, et al, 2012)
- La atenuación del estrés, a través de sentimientos de conexión con la naturaleza, está estrechamente ligada a los resultados de salud mental y emocional favorables. Esto es particularmente cierto para las poblaciones subclínicas, que reportan un aumento en la recuperación después del tiempo invertido al aire libre (Palsdottir, et al, 2014).

- Los parques y otros espacios verdes son vitales para promover la cohesión social y el capital social en las comunidades urbanas (Kazmierczak, A. 2013).
- Se ha demostrado que la espiritualidad influye en las actitudes y comportamientos hacia la naturaleza. Según Witt (2013), "la experiencia significativa o espiritual de la naturaleza tiene un efecto ' curativo ' en nuestras cosmovisiones y actitudes hacia la naturaleza, lo que potencialmente conduce a actitudes y comportamientos más respetuosos con el medio ambiente" (Ledesma, M, 2012).

9.- Que basados en estos preceptos, Parques diseñó el Programa "**Salud Naturalmente en los PARQUES**", que tiene por objetivo "*Consolidar los Parques Nacionales Naturales como espacios que promueven modos, estilos y entornos de vida saludable y bienestar a niños, jóvenes y adultos que los visitan, contribuyendo con el mejoramiento de la salud de los visitantes*". Teniendo en cuenta que en Colombia la inactividad física, para el año 2015, muestra que solamente el exceso de peso en los menores en edad escolar se incremento de 18,8% en 2010 a 24,4 en 2015; uno de cada cinco adolescentes (17,9%) presenta exceso de peso. En el caso de adultos, uno de cada tres tiene sobrepeso (37,7%), mientras que uno de cada cinco es obeso (18,7%). En este sentido, el 56,4% de la población presenta exceso de peso, lo que significa un incremento de 5,2 puntos porcentuales con respecto al 2010. (ICBF, 2015)

10.- Que este programa cuenta con tres (3), líneas estratégicas:

(1) Diseñar programa que consoliden nuevos hábitos y condiciones que favorezcan la actividad física para niños, jóvenes y adultos que visitan las áreas protegidas,

(2) Aumentar los conocimientos acerca de los beneficios de los Parques Nacionales Naturales como espacios que promueven estilos, modos y entornos de vida saludable;

(3) Diseñar un programa de monitoreo y evaluación que evidencie los beneficios de las áreas protegidas en el bienestar y salud de quienes lo visitan.

11.- Que en el marco de los objetivos uno (1) y dos (2) PARQUES ha adelantado varias gestiones y alianzas para el reconocimiento del Programa; entre ellas ejecutó el Convenio de Asociación No. 019 de 2017 con la Fundación Colombiana del Corazón, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, financieros, humanos y logísticos encaminados a potencializar el vinculo de las áreas protegidas con la salud de las personas, en el marco del Programa Salud Naturalmente en Parques.

12.- Que entre los resultados obtenidos de dicha alianza se realizo la producción, diseño y lanzamiento de la campaña de prescripción de la Vitamina N, que busca promover y socializar entre los profesionales de la salud, recetar la naturaleza como terapia complementaria para enfrentar la enfermedad. La campaña cuenta con un landing page con información que detalla que es la terapia de la naturaleza, las evidencias científicas, las formas como funciona la naturaleza en relación a la salud física, mental, social y espiritual, terapias a recetar de contacto con la naturaleza y treinta infografías para ser usadas de manera libre por todos los interesados en promover la Vitamina N.

13.- Que la alianza, también evidenció los múltiple evidencia científica que se ha realizado a nivel internacional para relacionar los beneficios de la naturaleza para el bienestar humano en términos físicos,

espirituales y mentales, todos basados en sistemas de Parques ubicados fuera de la franja tropical y donde sus sistemas de seguridad social han incluido la naturaleza como terapia fundamental para el bienestar de sus ciudadanos, casos como Japón, Australia o Finlandia.

14.- Que sin embargo, ninguna evidencia se ha generado en el trópico americano, teniendo en cuenta que las condiciones de biodiversidad son diferentes, altas concentraciones de especies y endemismos, y se ubican el país con mayor biodiversidad por kilometro cuadrado, Colombia. Esto se relaciona con lo contemplado en el objetivo tres (3) del programa Salud Naturalmente en Parques: diseñar un programa de monitoreo y evaluación que evidencie los beneficios de las áreas protegidas en el bienestar y salud, que a la fecha no se ha tenido un avance particular debido la insuficiencia de personal idóneo en la institución que pueda desarrollar algún tipo de investigación relacionada con el tema y a los recursos limitados con que cuenta la entidad para financiar un estudio de estas características. El mencionado convenio no tenía entre sus alcances evidenciar los beneficios de las áreas protegidas para el bienestar, ya que las acciones se concentraron en realizar acciones tendientes relacionadas con el objetivo 2 (dos), del programa Salud Naturalmente en Parques, buscando vincular a los profesionales de la salud en el programa y sensibilizarlos de los beneficios de la naturaleza como salida terapéutica alternativa a las enfermedades producidas por los estilos de vida. Es así, como en el programa de prescripción de la Vitamina N, toda la información relacionada con evidencia científica se respalda con la producida en otros países diferentes a Colombia. (www.corazonesresponsables.org/vitaminaN).

15.- Que teniendo en cuenta que no se cuenta con avances en el desarrollo del objetivo tres (3) del programa Salud Naturalmente en Parques y suplir eficientemente las debilidades identificadas, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo a los valores del mercado, determinando que un estudio de estas características particulares incluye variables ambientales, encuesta de estilos de vida, valoraciones fisiológica, personal calificado que pueda diseñar y aplicar el protocolo y gastos de viaje, obteniendo un costo estimado superior a cualquier posibilidad económica de Parques Nacionales Naturales, por lo que se ha establecido la necesidad de generar una alianza con una organización reconocida por sus antecedentes en el desarrollo de programas que promuevan la cultura del cuidado entre la ciudadanía, que cuente con personal calificado para poder diseñar e implementar un protocolo de investigación que permita evidenciar los aportes de las áreas protegidas para el bienestar de los Colombianos y disponga de recursos que aúnen a los recursos de Parques para consolidar la investigación.

16.- Que para la ejecución de las acciones conjuntas requeridas para el logro de los objetivos propuestos, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo a los valores del mercado, determinando que un estudio de estas características particulares incluye variables ambientales, encuesta de estilos de vida, valoraciones fisiológica, personal calificado que pueda diseñar y aplicar el protocolo y gastos de viaje, obteniendo un costo estimado superior a cualquier posibilidad económica de Parques Nacionales Naturales, por lo que se ha establecido que la alianza con el sector privado debe realizarse con una Entidad sin ánimo de lucro que de acuerdo con su objeto institucional y sus objetivos, tenga la capacidad para aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para generar evidencia científica que permita demostrar los aportes de las áreas protegidas al bienestar de las personas en el marco del Programa Salud Naturalmente en Parques.

17.- Que en atención a lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02 emitida por la Agencia Nacional de

Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Parques Nacionales identificó en los estudios previos del presente proceso los parámetros exigidos por la normativa a saber: a. La relación estratégica del objeto a convenir con el Plan de Desarrollo y la planeación institucional; b. El análisis del sector; c. Los Requisitos Habilitantes, dentro de los cuales se encuentran los criterios de reconocida idoneidad así: 1. Correspondencia del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro y el objeto a convenir, 2. Capacidad del personal de la entidad sin ánimo de lucro, 3. La experiencia de la entidad sin ánimo de lucro, 4. Estructura organizacional de la entidad sin ánimo de lucro y 5. La reputación de la entidad sin ánimo de lucro; d. Los criterios de calificación y desempate de las propuestas.

18.- Que así mismo en los estudios previos, Parques Nacionales señaló el análisis efectuado en la etapa de Planeación de la alianza, en la cual se estudió los siguientes aspectos: a. Si con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal; b. Si existen otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública; c. Si hay otros mecanismos, cuál sería el beneficio de contratar con una entidad privada sin Ánimo de lucro y de reconocida idoneidad; 4. Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación, cuál sería la consecuencia en el mercado de contratar con la entidad privada sin ánimo de lucro y 5. En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo.

19.- Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá adelantar contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

20.- Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

21.- Que el Convenio a suscribir con la **ESAL** es un Convenio de Asociación, que tiene como marco legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 96 que *"...las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley..."*

22.- Que por su parte, la norma constitucional dispone:

> *"...ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

23.- Que en el contexto anterior, la ejecución del convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a Parques Nacionales Naturales de Colombia, especialmente, las establecidas en el Decreto 3572 de 2011.

24.- Que para estos eventos, el Decreto 092 de 2017 reglamentó la selección de ESALES por parte de las entidades públicas para los convenios a suscribir, imponiendo en su artículo 5º la realización de un proceso competitivo para el presente caso.

25.- Que en desarrollo de lo anterior, el 23 de octubre de 2018, Parques Nacionales de Colombia publicó el proceso competitivo **SOCV-NC-018 DE 2018**, en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II en el siguiente link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.2312687&isFromPublicArea=True&isModal=False**, conformado por estudios previos e invitación pública cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para generar evidencia científica que permita evidenciar los aportes de las áreas protegidas al bienestar de las personas en el marco del Programa Salud Naturalmente en Parques"*, con el fin de que las posibles entidades sin ánimo de lucro interesadas presentaran observaciones a la misma; sin allegarse observación alguna.

26.- Que según el cronograma establecido en la invitación pública, se estableció como fecha y hora de cierre y recibo de propuestas el día treinta (30) de octubre de 2018 a las 5:30 p.m., y de apertura de las mismas el día treinta (30) de octubre de 2018 a las 5:31 p.m presentándose las siguientes propuestas:

- FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZÓN, con NIT 830098878-1

27.- Que la entidad publicó el informe de habilitación el 01 de noviembre de 2018 y corrió traslado para observaciones hasta el 02 de noviembre de 2018 a las 5:30 pm., sin que se presentara observación alguna.

28.- Que una vez analizados los factores para escoger la propuesta más favorable para la Entidad, la Fundación Colombiana del Corazón obtuvo cien (100) puntos.

29.- Que en consecuencia queda claramente establecida la reconocida idoneidad y experiencia de la entidad sin ánimo de lucro Fundación Colombiana del Corazón y en virtud de lo anterior, Parques Nacionales Naturales adjudicó el proceso competitivo a la FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZÓN, con NIT 830098878-1.

30.- Que en virtud de lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y la la FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZÓN, con NIT 830098878-1, procederán a suscribir un CONVENIO DE ASOCIACIÓN regulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. Aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para generar evidencia científica que permita evidenciar los aportes de las áreas protegidas al bienestar de las personas en el marco del Programa Salud Naturalmente en Parques.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS CONJUNTOS: Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos mutuos de las partes, las siguientes:

1) Participar en la elaboración de un plan de trabajo que incluya el seguimiento y evaluación de las acciones programadas en el marco del presente Convenio
2) Definir un plan de trabajo para el presente convenio.
3) Apoyar técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, así como participar permanentemente en las reuniones y demás actividades del proceso.
4) Orientar a los equipos locales de Parques Nacionales Naturales en el desarrollo del protocolo de investigación a ejecutar y socializar los avances que se obtengan durante la ejecución del mismo.
5) Adelantar la coordinación interinstitucional territorial y nacional que se considere necesaria para la implementación del plan de trabajo.
6) Liderar el diseño, ejecución y aplicación del protocolo de investigación para la generación de evidencia, que determine los aportes de las áreas protegidas para el bienestar de las personas.
7) Socializar los resultados del protocolo aplicado entre miembros de ambas instituciones y de acuerdo a lo que se plantee publicarlo en una revista de divulgación científica.

CLÁUSULA TERCERA. INFORMES Y DOCUMENTOS. Los productos que se deriven de los compromisos del Convenio tienen diversa naturaleza:

1) Documentos científicos de diverso alcance (informes para la toma de decisiones, artículos de revistas, libros y/o capítulos de libros, y/o ponencias);
2) Actividades de investigación como encuestas y/o toma de muestras a visitantes
3) Actividades de difusión como foros, seminarios, conversatorios y/o talleres, artículos de prensa, piezas audiovisuales, actividades televisivas y/o de radiodifusión);
4) Insumos para protocolo de investigación científica a ser aplicado en alguna de las áreas protegidas con vocación ecoturística y que este cerca de un centro urbano
5) Compilación de datos producto de las encuestas y/u otro método utilizado para recolectar información
6) Diseño de estrategias para identificar el beneficio de las áreas protegidas a la salud humana
7) Diseño y ejecución de procesos de educación ambiental y de participación ciudadana.

Para todos estos productos, se debe contar con lo siguiente:

1°) Un primer informe al inicio de cada actividad que se haya acordado con PARQUES:

a. Nombre y objetivos.
b. Metodología consecuente con el objetivo de la actividad.

c. Resultados esperados, su relevancia para cumplir con los objetivos del Convenio y de los deberes y obligaciones Constitucionales de PARQUES y con el objeto del aliado.
d. Tareas y responsabilidades de los miembros de ambas instituciones que participen en el desarrollo de la actividad.
e. Fechas de entrega de resultados y fases de la actividad.
f. De existir, instrumentos y espacios para la divulgación de los resultados.
g. En caso de realizar acciones con las comunidades locales u otros actores, entregar las nombres de organizaciones y/ o representantes de comunidades locales, y el rol de ellos dentro del proyecto, así como las copias de las comunicaciones.

2°) Un segundo informe, al final de cada actividad, que conste de:

a. Nombre y objetivos de proyecto.
b. Metodología, incluyendo los protocolos de manipulación de especímenes, colectas y sitios donde reposaran los especímenes colectados.
c. Resultados, análisis y conclusiones del proyecto con fechas específicas, demostrando cómo logró la actividad cumplir con la materialización de uno o más compromisos del presente convenio.

3°) Un informe final, en el momento en el que se liquide el convenio, donde se describan todas las actividades realizadas bajo el mismo: a) El informe que contendrá el consolidado con los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente b). El Acta o constancia de cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE PARQUES: Sin perjuicio de los demás compromisos que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos de **PARQUES** los siguientes:

1. Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas.
2. Participar en la elaboración de un plan de trabajo que incluya el seguimiento y evaluación de las acciones programadas en el marco del presente Convenio y la selección del área protegida a desarrollar el protocolo.
3. Aportar los recursos acordados en los términos que se pacten.
4. Informar a los operadores ecoturísticos del área protegida seleccionada, de la investigación a realizar y la necesidad de su apoyo en caso de requerirse.
5. Realizar las gestiones necesarias para proveer los equipos y logística necesaria para aplicar el protocolo de investigación.
6. Conformar un equipo que haga parte de un panel de expertos que haga seguimiento a la investigación.
7. Apoyar las actividades de la ESAL en la implementación del protocolo de investigación y la producción del material científico producto de la investigación.
8. Aportar la información de importancia para el desarrollo del presente convenio.
9. Realizar seguimiento de las actividades propuestas en el convenio a través del supervisor.
10. Realizar las recomendaciones que consideren pertinentes a través del supervisor.
11. Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo a través del supervisor.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZÓN: Sin perjuicio de los demás compromisos que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos de **LA FUNDACIÓN** los siguientes:

1. Ejecutar los aportes provenientes del presente convenio, conforme el objeto definido y las actividades establecidas conjuntamente, de acuerdo con el plan de trabajo concertado para el cumplimiento de las obligaciones y acorde con las decisiones que tome Parques Nacionales en el tema.
2. Designar un grupo de profesionales especializados para la interlocución y seguimiento al proceso.
3. Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas
4. Ejecutar el plan de trabajo definido.
5. Adelantar el diseño del protocolo de investigación o instrumento de evaluación, que permita evidenciar los aportes de las áreas protegidas al bienestar en la salud de las personas.
6. Aplicar el instrumento de evaluación de los beneficios del entorno natural en el área protegida seleccionada en el marco del plan de trabajo.
7. Liderar los espacios locales de socialización del objeto de la evaluación y los posteriores resultados
8. Diseñar de manera participativa con los funcionarios de las áreas protegidas, el esquema de trabajo con visitantes para realizar la evaluación.
9. Realizar al menos dos jornadas de trabajo con el comité científico para revisar el protocolo de investigación.
10. Acompañamiento a los procesos de reflexión y evaluación junto con PNN sobre los aportes de las áreas protegidas al bienestar de las personas.
11. Transferencia de conocimientos en temas técnicos y operativos en los aspectos del presente convenio y conforme las solicitudes de PNN
12. Generar un documento científico que evidencie los resultados obtenidos del instrumento de evaluación aplicado en el área protegida seleccionada.
13. Aportar los recursos acordados en los términos que se pacten.
14. Legalizar ante el supervisor del convenio por parte de Parques los recursos del convenio ejecutados de acuerdo con las directrices de la Subdirección Administrativa y financiera.
15. Participar en el seguimiento de las actividades propuestas en el convenio a través del supervisor.
16. Realizar las recomendaciones que consideren pertinentes a través del supervisor.
17. Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo a través del supervisor.
18. Facilitar los equipos y elementos de que disponga para dar cumplimiento al objeto, alcances y acciones del presente Convenio.
19. Realizar socialización al personal de Parques que se designe en relación al objeto del convenio

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN. Las investigaciones científicas que se desarrollen en el marco del presente convenio no requerirán del trámite de permiso de recolección de que habla el Decreto 1376 de 2013, ni del trámite de permisos de ingreso o autorizaciones de investigación que han sido establecidas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en cumplimiento de sus funciones, si y solo si han sido formuladas de manera conjunta entre las partes del Convenio y generen conocimiento conforme a los vacíos de información definidos en el portafolio de proyectos de investigación y/o el programa de monitoreo de las áreas protegidas. No obstante lo anterior las

investigaciones deberán tener un aval por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

CLAUSULA SÉPTIMA. INVESTIGACIONES EN ÁREAS TRASLAPADAS. El presente convenio no exime a las partes del cumplimiento del requisito de consulta previa "Consulta Previa" establecido en la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio 160 de la OIT, excepto en aquellos casos en que los estudios con fines de investigación científica en diversidad biológica a desarrollarse respondan a una necesidad identificada conjuntamente por PARQUES y la respectiva comunidad étnica, en función de la construcción del Régimen Especial de Manejo o acuerdos de uso, o en los casos en que ya se haya adoptado dicho régimen o acuerdo y este así lo disponga. En cada caso, las investigaciones deberán ser avaladas formalmente en el Comité del Régimen Especial de Manejo o en la instancia de interacción establecida con el respectivo Grupo Étnico presente en el área.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES. El valor del convenio asciende a TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 30.500.000,oo) M/CTE los cuáles serán aportados de la siguiente forma:

1.) Parques Nacionales Naturales de Colombia aportará: VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/Cte ($21.000.000,00) en efectivo, con cargo al rubro presupuestal: contrataciones Ordinal: Convenios. Para atender el costo del convenio a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49318 de fecha 27 de agosto de 2018.

2.) LA FUNDACIÓN se compromete a realizar un aporte en especie de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9.500.000), cuyo detalle quedará plasmado en el Plan de Trabajo de conformidad con la cláusula segunda del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. ENTREGA DE APORTES. Las partes realizarán sus aportes, así: **1.) PARQUES** realizará un desembolso del 50% luego de la entrega y aprobación del documento donde se evidencien los resultados de la investigación realizada y el 50% restante luego de la entrega del informe final, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, radicación de dicho informe al grupo de contratos y convenios y suscripción del acta de liquidación del convenio correspondiente. Parques Nacionales Naturales de Colombia no reconocerá porcentaje alguno por concepto de gastos de administración, ni otros gastos diferentes a los establecidos en el Presupuesto para la ejecución del convenio. El desembolso de los recursos se sujetará a la previa expedición del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del Convenio por parte de Parques Nacionales y presentación de la factura o documento equivalente y certificación de paz y salvo sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social. Los recursos aportados por PARQUES deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y compromisos del presente convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo. **2.)** La FUNDACIÓN entregará su aporte en especie de conformidad con lo que se acuerde en el Plan de Trabajo. La FUNDACIÓN se obliga a reintegrar a Parques los recursos no ejecutados con ocasión del desarrollo de las actividades propias del objeto del Convenio una vez efectuado el informe final de ejecución del mismo y serán reintegrados con forme a las indicaciones señaladas por la Subdirección Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio será: A partir de la suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción) y ejecución (registro presupuestal, aprobación de garantías); y hasta el veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

CONVENIO MARCO DE ASOCIACION No. 0011 DE 2018, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZÓN.

PARÁGRAFO 1. Los recursos en efectivo que aporte al Convenio Parques Nacionales Naturales de Colombia del presupuesto del año 2018 deberán ser ejecutados en la presente vigencia y antes del 31 de Diciembre de 2018.

PARÁGRAFO 2.- La vigencia del presente contrato será por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades especificas contempladas en el Convenio, serán ejercidas por el Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales o por quien designe la Ordenadora del Gasto y por parte de la ESAL será realizada quien se designe por escrito, lo cual debe ser informado a Parques Nacionales una vez legalizado el Convenio.

Los Supervisores deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto. Como funciones generales tendrán las siguientes: a) Verificar y exigir la adecuada ejecución del Convenio; b) Justificar y aportar las adiciones, prórrogas y demás del convenio cuando así sea requerido; c) Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del Convenio. Adicionalmente se determinan las siguientes funciones de los supervisores del convenio:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
6. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
7. El Supervisor por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité de seguimiento previamente remitidas por éste.
8. Elaborar el informe final de supervisión.
9. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 108 del 29 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PARTES INDEPENDIENTES: En cuanto se hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que cada una será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio y que su actividad se desarrollará en ejercicio de los principios de coordinación entre la administración pública y el asociado de orden privado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan de forma expresa, la inexistencia de la Relación Laboral derivada de la ejecución del presente convenio de forma recíproca, toda vez que cada una de las mismas ejecutará el Objeto del convenio con total autonomía técnica, financiera y estructural y el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio NO GENERA RELACIÓN LABORAL entre las partes. Por tanto, los pagos, reclamaciones judiciales y extrajudiciales que por estos conceptos se causen, excluyen entre sí la solidaridad de que trata el artículo 34 del C.S.T.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982, y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre el PARQUES y la ESAL. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES y la ESAL. En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado. Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN. El presente convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y compromisos contraídos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las compromisos pactados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo en que persistan.

NULO

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.– PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes. Según la naturaleza y fines del presente convenio, este podrá ser adicionado con proyectos requeridos y sustentados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍAS. La FUNDACIÓN se obliga a constituir a favor de NACIÓN – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, NIT 830.016.624-7, la garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) De Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al aliado, en cuantía equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

b) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal: para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que emplee en la ejecución del convenio en cuantía equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del convenio, y deberá extenderse por el término de vigencia previsto para el mismo y TRES (3) AÑOS, más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de alguna de las partes, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte. Si en cualquiera de los eventos antes previstos las partes no asumen debida y oportunamente la defensa, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, las partes tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este

convenio acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales. En caso de un presunto incumplimiento se seguirá el procedimiento que la Entidad Contratante tenga establecido para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. LA FUNDACIÓN se compromete a mantener absoluta confidencialidad con respecto a la información a que tenga acceso derivada del presente convenio, durante su vigencia y con posterioridad a la terminación del mismo. La información que le haya sido confiada en desarrollo del objeto y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales-técnicas o de cualquier otro carácter, será confidencial, por lo tanto, **LA FUNDACIÓN** , se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en ese convenio, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de **PARQUES** so pena de incumplir el presente convenio. **LA FUNDACIÓN** guardará absoluta confidencialidad acerca de los productos y demás información de cualquiera de las organizaciones e instituciones en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El plazo de liquidación del convenio será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución del convenio, y dentro del cual, **PARQUES,** realizará la respectiva liquidación del convenio, la cual será proyectada por el supervisor y remitida al Grupo de Contratos para su revisión previa suscripción por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DOCUMENTOS. Hacen parte del presente convenio: 1.- Los Estudios Previos elaborados por Parques Nacionales Naturales; 2.- Invitación Pública No. SOCV-NC-018-2018; 3.- Propuesta y anexos presentados por la FUNDACIÓN; 3.- Garantías y aprobación de las mismas; 4.- Actas y documentos que surjan en ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCION: Para todos los efectos legales, el domicilio convenido será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo, para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio.

En constancia se suscribe en dos (2) originales, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 08 NOV 2018

POR PARQUES

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Directora General (E)
PARQUES NACIONALES NATURALES

POR LA FUNDACIÓN

ALEXIS DEL CARMEN LLAMAS JIMENEZ
Representante Legal
FUNDACIÓN COLOMBIANA DEL CORAZÓN

Revisó: Nubia Lucia Wilchez Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera
Leidy Viviana Serrano – Coordinadora Grupo de Contratos
Proyectó: Martha Patricia López Pérez - Abogada Grupo de Contratos SAF